



Castilla-La Mancha

Dirección Provincial
Consejería de Fomento
C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

Cuenca, 25 de marzo de 2019

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN.- MDYL/jva

 Castilla-La Mancha REGISTRO UNICO Dirección Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
25 MAR. 2019	
Salida Nº	Entrada Nº
311768	

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY
c/ Plaza Mayor 1
16220 QUINTANAR DEL REY
(Cuenca)

Asunto:
Notificación acuerdo
C.C.I. 2/2019

La Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **25 de marzo de 2019**, adoptó el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 3º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 6 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE QUINTANAR DEL REY (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento de **Quintanar del Rey** (Cuenca), con fecha 12 de marzo de 2019, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Quintanar de Rey (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual número 6 del Plan de Ordenación Municipal, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

• **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

- **Dirección Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 12 de febrero de 2019 .**

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual Nº 6 del Plan de Ordenación Municipal de Quintanar del Rey (Cuenca), redactada por D. Salvador Blanch Ramón (arquitecto), remitido a la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca el

día 6 de febrero de 2019, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Población: 7.533 habitantes (INE 2017).

Planeamiento vigente: Plan de Ordenación Municipal aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 15 de junio de 2005; y sus 2 Modificaciones Puntuales posteriores aprobadas.

Objeto: Corregir un error material gráfico del POM, que afecta a varias parcelas residenciales edificadas que en el POM se han grafiado como Equipamientos y Servicios.

En concreto se trata de las parcelas situadas en la Calle Rambla nº 11 y 13, que por error se han incluido como parte del Centro Educacional Sagrada Familia.

La modificación puntual plantea redelimitar el suelo destinado a Equipamientos y Servicios del ámbito de la modificación, que quedará reducido al que ocupa la Escuela Infantil Sagrada Familia, y modificar la calificación de las dos parcelas edificadas con viviendas, aplicando la ordenanza "Clave 1. Residencial Intensivo" establecida por el POM para la manzana afectada.

CONSIDERACIONES.

A) EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN:

En general, aunque la modificación puntual se considera justificada, su descripción a lo largo del documento es escasa y debe completarse con el contenido establecido en la NTP, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en este informe.

B) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación presentada comprende:

- MEMORIA INFORMATIVA.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- PLANOS DE INFORMACIÓN.
- PLANOS DE ORDENACIÓN.
- DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN.

MEMORIA INFORMATIVA:

Deberá recoger los aspectos especificados en el art. 41.1 del RP LOTAU, así como las cuestiones establecidas en el apartado 2.1.3 del Anexo de la NTP. Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

1.1- MARCO NORMATIVO.

En el apartado 1.1.1 (legislación aplicable), se debe tener en cuenta que el Real Decreto Legislativo 2/2008 está derogado.



PLANOS DE INFORMACIÓN

Los planos de información que deben integrarse en la Modificación Puntual serán los recogidos en el **artículo 42 del RP LOTAU**, así como los especificados en el **apartado 2.1.4 del Anexo de la NTP**.

Respecto a los planos aportados se realizan las siguientes consideraciones:

I.00: ORDENACIÓN VIGENTE. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN VIGENTE.

En este plano, aunque la representación del ámbito es correcta, se detectan algunos errores. Así, en la leyenda, falta la trama de los espacios libres, y en la representación sobre el plano, la trama representada sobre la manzana triangular situada al norte no es correcta.

Además, este plano debería denominarse I.00.1, puesto que existe otro plano de planeamiento vigente, el plano I.04, que debería denominarse I.00.2, y ordenarse tras este primer plano.

I.01: ENCUADRE TERRITORIAL. SITUACIÓN.

En este plano falta representar la trama del uso dotacional. Además, el ámbito de la modificación no se corresponde con el representado en el resto de planos de información y ordenación.

I.03: ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO AFECTADO. FOTOGRAFÍA AÉREA Y OTRA INFORMACIÓN. POM VIGENTE.

En este plano, puesto que reproduce el plano I.00, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas en éste.

I.04: CÓDIGOS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE: ALINEACIONES Y RASANTES: PLANEAMIENTO VIGENTE.

Como ya se ha indicado, este plano debería denominarse I.00.2: Ordenación vigente: Clasificación y calificación vigente. Códigos en suelo urbano y urbanizable, y ubicarse tras el plano I.00.1.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En general, deberá recoger todos los aspectos especificados en el **artículo 41.2 en relación con el artículo 19 del RP LOTAU**, así como a las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.6 del Anexo de la NTP**.

Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

1.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

En el apartado 1.3 (delimitación del ámbito) se deben especificar las superficies de las parcelas que se modifican, antes y después de la modificación puntual, así como la superficie de la parcela situada en la Calle Rambla 13 que se modifica.

En el apartado 1.4 (usos, intensidades y densidades) se deben especificar los usos, intensidades y densidades de las parcelas incluidas en el ámbito antes y después de la modificación puntual.

2.- ORDENACIÓN DETALLADA.

En cuanto al apartado 2.3 (ordenanzas tipológicas), en este apartado se debe especificar la ordenanza aplicable en cada una de las parcelas en la actualidad, y tras la modificación puntual.

6.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DURANTE LA TRAMITACIÓN.

En este apartado se deben justificar las modificaciones que ha sufrido el documento respecto al documento presentado en el trámite de avance, así como su motivación.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Los planos de ordenación que deben integrarse serán los recogidos en el artículo 49 del RP LOTAU, así como los especificados en el apartado 2.1.7 del Anexo de la NTP.

OE: DELIMITACIÓN, CLASIFICACIÓN, USO MAYORITARIO Y SISTEMAS GENERALES.

Los colores utilizados para representar los diferentes usos deben seguir los criterios de normalización gráfica establecidos en la NTP. Lo mismo sucede en el plano OD.1.

OD.2: COMPARATIVA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

En leyenda, falta representar la trama de los espacios libres.

DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN

En la página 2, en el listado de planos refundidos, se debe corregir la errata en la denominación como "ORD.03 del plano de "Esquema de abastecimiento de agua".

Respecto a los planos presentados, se efectúan las siguientes observaciones:

En los planos 16 y 17 falta representar la trama de uso dotacional y de espacios libre, respectivamente, tanto en leyenda como en la representación del plano.

➤ **Agencia del Agua. Fecha 22 de febrero de 2019**

La modificación según se indica en la memoria se debe a la corrección de un error gráfico en 2 parcelas grafiadas como equipamiento y servicios de la Calle Rambla 11 y 13, con una superficie total afectada de 339 m² de suelo, pretenden pasar a la ordenanza residencial. Ambas parcelas cuentan con edificaciones residenciales.

La innovación no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2002, pues se refiere a ajustes propios de ordenanzas relativos a la ordenación de detalle, sin que suponga incremento apreciable respecto a la demanda de abastecimiento ni de depuración previstas en el actual Planeamiento General, por lo que el presente informe no tiene carácter preceptivo, si bien al haberse solicitado se indica que no hay impedimento relacionado con la competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

• **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

➤ **Dirección Provincial. Servicio de Salud Pública y Consumo. Fecha 7 de febrero de 2019**

Desde esta Consejería de Sanidad, una vez estudiada la modificación planteada por el Ayuntamiento, entiende que no se afectan competencias en materia de Salud Pública.

• **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

➤ **Dirección Provincial. Accesibilidad. Fecha 7 de febrero de 2019.**



La Modificación Puntual tiene por objeto corregir un error material gráfico del Plan de Ordenación Municipal, que afecta a varias parcelas edificadas, en las que en el Plan de Ordenación Municipal se han grafiado con Equipamientos y Servicios.

Revisada la documentación, se observa que el **carácter de la modificación planeada, no supone alteración en materia de Accesibilidad.**

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
 - Unidad Técnica. Fecha 18 de febrero de 2019

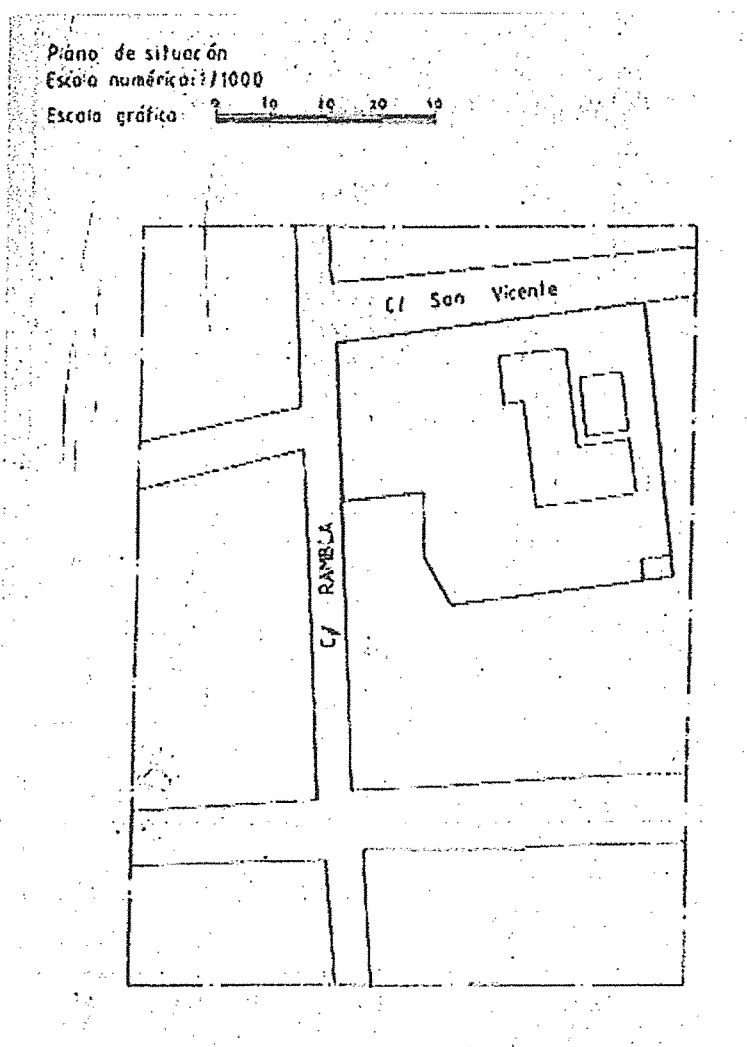
1. ANTECEDENTES

En respuesta a la solicitud formulada por el ayuntamiento de Quintanar del Rey mediante escrito remitido con fecha 23 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de esta Dirección Provincial emite, con fecha 6 de marzo de 2018, informe relativo a la Modificación Puntual nº 6 del POM de Quintanar del Rey, cuyo objeto es subsanar un error material relacionado con la delimitación de la parcela que actualmente ocupa la Escuela Infantil *Sagrada Familia*.

Dicho informe se expresa en los siguientes términos:

Para emitir el presente informe, se ha revisado la documentación que obra en los archivos de esta Unidad Técnica y, en particular, los Cuestionarios de Evaluación de centros escolares llevados a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia en los años 80.

La evaluación de la Escuela Infantil Sagrada Familia - identificada con el código 16002045- se llevó a cabo en 1986. De acuerdo con los datos extraídos de la misma, el centro fue construido en 1969 sobre un solar de 2.344 m², que queda reflejado en el siguiente plano de situación:



La información obtenida de la citada evaluación se ha contrastado con la recabada del Catastro, comprobando que la superficie de parcela no difiere sensiblemente (2.445 m²), mientras que su delimitación es idéntica, y excluye igualmente las parcelas colindantes con edificación residencial:



**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
2260214WJ9625N0001YP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

UBICACIÓN:
CL DOÑA ISABEL LOPEZ 2
16220 QUINTANAR DEL REY (CUENCA)

USO DESTINADO: Vivienda, Depend. **USO CONSTRUCCIÓN:** 1982

CÓDIGO CATASTRAL DE PARTICIPACIÓN: 194.006060 **INDICADOR CATASTRAL:** 813

PARCELA CATASTRAL

UBICACIÓN:
CL DOÑA ISABEL LOPEZ 2
QUINTANAR DEL REY (CUENCA)

INDICADOR CATASTRAL: 813 **INDICADOR CATASTRAL PARA EL USO DE PARTICIPACIÓN:** 2.445 **Parcela construida a la distancia horizontal:**

CONSTRUCCIÓN

Código	Descripción	Partes	Parcela	Superficie m ²
E	EMERERANZA	00	01	040
E	EMERERANZA	01	01	040
E	ALBERGUE	00	01	00
E	ALBERGUE	00	01	00

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser consultados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la IEG.

542.155 Coordenada UTM Plano METROS
Viernes, 2 de Marzo de 2018

De acuerdo con lo anterior, la delimitación en origen de la Escuela Infantil Sagrada Familia excluye las parcelas de la calle Rambla –números 11 y 13- edificadas con viviendas, y coincide con la realidad física actual. Por tanto, en lo que compete a esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y exclusivamente en lo que se refiere al suelo dotacional educativo correspondiente a la parcela de la Escuela Infantil, se informa favorablemente la propuesta de Modificación Puntual nº 6 del POM de Quintanar del Rey.

2. INFORME

Se ha comprobado, tras examinar el documento remitido, que la Modificación Puntual nº 6 de Quintanar del Rey tiene por objeto el descrito en la solicitud remitida por el ayuntamiento en febrero de 2018, e incluye entre sus anexos (ANEXO 1) el informe emitido por la Unidad Técnica de esta Dirección Provincial con fecha 6 de marzo de 2018. Por tanto, se informa favorablemente dicha Modificación Puntual.

• CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.

➤ Servicio de Medio Ambiente. Fecha 18 de febrero de 2019

- Objeto: corregir un error material gráfico del POM, que afecta a varias parcelas edificadas, en las que el POM se han grafiado con Equipamientos y Servicios
- Ámbito: parcela dotacional educativa en la que se ubica la escuela infantil Sagrada Familia, en la C/ Doña Isabel López, nº 2 y las dos viviendas existentes en la C/ Rambla nº 11 y nº 13.

- El ámbito se corresponde con Suelo Urbano Consolidado.

Revisada la documentación aportada se le informa que:

- Las Modificaciones del Planeamiento Municipal pueden estar incluidas en los supuestos de evaluación de planes y programas que detallan los artículos 25 y 26 de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, y en el capítulo I del título 11 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Sin embargo hay que recurrir previamente a la definición dada en sendas Leyes a las Modificaciones menores (artículo 3.º de la Ley 4/2007 y 5.2.f de la Ley 21/2013), que las definen como: "Los cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o de la zona de influencia".
- La Modificación puntual propuesta no se considera una modificación menor por lo que no se encontraría en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental estratégica.
- Por tanto se informa que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 6 de Quintanar del Rey (Cuenca).

La respuesta a esta consulta no vincula en nada al órgano ambiental y se refiere exclusivamente al proyecto presentado. El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

ACUERDO FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 6 del Plan de Ordenación Municipal, deberá remitir a esta Dirección Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto



Castilla-La Mancha

Dirección Provincial
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA**



Fdo. María Dolores Yebra Llandres.